

## **ANEXO I**

### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

#### **Competencias delegadas**

1. Designar y remover al personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 70, Ley N° 5.688)
2. Otorgar el estado policial a los oficiales egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública (artículo 107, Ley N° 5.688)
3. Establecer el servicio de Policía complementaria, reglamentar sus condiciones, organizar su prestación y fijar su precio (artículo 109, Ley N° 5.688)
4. Disponer los ascensos y promociones ordinarios del personal con estado policial correspondientes a los cuadros de Oficiales Superiores, de Dirección y de Supervisión (artículo 138 Ley N° 5.688), así como la publicación de los antecedentes de los candidatos en el cuadro de Oficiales Superiores.
5. Conceder ascensos extraordinarios (artículo 142, Ley N° 5.688)
6. Conceder licencias sin goce de haberes no previstas por el régimen del Capítulo XVI, Título III, Libro II (artículo 187, Ley N° 5.688)
7. Reincorporar personal dado de baja siempre que lo considere necesario (artículo 214, Ley N° 5.688)
8. Disponer el retiro del personal con estado policial a propuesta del Jefe de la Policía (artículo 221, Ley N° 5.688)
9. Otorgar el ascenso póstumo, cuando el fallecimiento se produjese por acto heroico o de arrojo en cumplimiento del deber, así como disponer el reconocimiento de dos grados inmediatos superiores al que detentaba en actividad, cuando el personal con estado policial resultase incapacitado por hechos que fueran calificados "en y por acto de servicio" y como consecuencia de esto debiese acogerse al retiro, y a los fallecidos a consecuencia de hechos que fueran calificados "en y por acto de servicio" (artículo 227, Ley N° 5.688)
10. Designar personal civil sin estado policial de las distintas especialidades a través de los concursos públicos, y en caso de necesidad fundada, personal transitorio (artículo 255, Ley N° 5.688).
11. Otorgar licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo al personal civil sin estado policial (artículo 263, Ley N° 5.688)
12. Designar y remover al personal del Cuerpo de Bomberos (artículo 269, Ley N° 5.688)
13. Establecer el Servicio Complementario de Prevención de Incendios (artículo 284, Ley N° 5.688)
14. Otorgar el estado oficial de bombero a los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública (artículo 291 Ley N° 5.688)
15. Disponer la baja definitiva de los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 216 de la Ley N° 5.688
16. Disponer los ascensos y promociones al cuadro de conducción del Cuerpo de Bomberos (artículo 313 Ley N° 5.688), así como la publicación de los antecedentes de los candidatos
17. Conceder ascensos extraordinarios en el Cuerpo de Bomberos a propuesta del Jefe de Bomberos y con la conformidad del Subsecretario de Emergencias (artículo 317 Ley N° 5.688)
18. Reincorporar personal dado de baja al Cuerpo de Bomberos (artículo 350 Ley N° 5.688)

19. Conceder las bajas voluntarias del personal de la Policía de la Ciudad (artículo 208 del Anexo I Decreto N° 399/17)
20. Disponer el cese en las funciones del personal civil sin estado policial de los incisos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 256 de la Ley N° 5.688
21. Designar a la Planta Transitoria de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.
22. Otorgar el reintegro previsto en la Resolución 1019/MJYSGC/22 en concepto de subsidio por fallecimiento del personal con estado policial como consecuencia de un hecho calificado “en y por acto de servicio”, y al personal con estado policial que resultare con una incapacidad laboral total y permanente para las tareas policiales y civiles, como consecuencia de un hecho calificado “en y por acto de servicio” (artículo 249 Ley N° 5.688)
23. Conceder la baja de la Policía de la Ciudad y el alta en el Cuerpo de Bomberos, de forma simultánea, previa intervención del Jefe de la Policía de la Ciudad y del Subsecretario de Emergencias (artículo 2º Decreto N° 286/17)
24. Designar como personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad, cuando se produjere el fallecimiento de personal con estado policial como consecuencia de un hecho calificado como “en y por acto de servicio” o “en servicio”, a sólo uno de los deudos del causante con derecho a pensión (artículo 15, Anexo I Decreto N° 401/20)
25. Autorizar adscripción al personal civil fuera del ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad (Artículo 2, inciso b, Anexo I Decreto N° 401/20)
26. Disponer ascensos y normas de sustanciación de concursos de civiles y dictar la conformación de la Junta Permanente de Calificaciones (artículos 25, 26, 27 y 32 Anexo I del Decreto N° 401/20)
27. Disponer el retiro del personal del Cuerpo de Bomberos (artículo 354, Ley N° 5.688)
28. Aceptar la baja voluntaria del personal del Cuerpo de Bomberos (artículo 348 inc. 1, Ley N° 5.688)
29. Disponer la baja definitiva del personal del Cuerpo de Bomberos de los incisos 1, 3, 4 del artículo 352 de la Ley N° 5.688.
30. Otorgar el acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Policía de la Ciudad, a la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad para el cumplimiento de sus funciones (artículo 37, Ley N° 5688).
31. Designar miembros de las Juntas de calificaciones (artículo 143, Ley 5.688).
32. Disponer la revista en disponibilidad el Personal Policial cuando se configuren las causales del artículo 158, inciso 6) de la Ley N° 6588.
33. Designar miembros de las Juntas de calificaciones de Bomberos (artículo 318, Ley 5.688).
34. Disponer la continuidad en servicio. del personal con treinta (30) años de servicio en la Policía de la Ciudad cuando no considere oportuno el retiro obligatorio (artículo 224 inciso 1, Ley 5.688).
35. Suspender fundamentalmente trámites de retiro cuando se trate de personal sometido a sumario administrativo o proceso judicial, o cuando lo solicite el Jefe de la Policía de la Ciudad, por razones de servicio, orden público o emergencia (artículo 222, Ley 5.688)
36. Disponer la revista en disponibilidad del Cuerpo de Bomberos cuando se configuren las causales del artículo 333, inciso 5) de la Ley 5688



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo/ EX-2023-06706720-GCABA-DGTALMJYS/ Delegación Competencias MJYS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.